



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 413 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

### **Metodología**

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

## **D I C T A M E N**

### **I. Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar durante el periodo recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para llevar a cabo su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

**III. Objeto de la acción legislativa**

El asunto en estudio tiene como propósito tipificar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el delito de robo de colmenas, a efecto de contar con las disposiciones que permitan prevenir, combatir y sancionar estas conductas.

**IV. Contenido de la iniciativa**

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*“La presente acción legislativa tiene por objeto tipificar como delito de robo el apoderamiento de colmenas, miel o material apícola, sin el consentimiento de la persona propietaria de las mismas, con base en lo dispuesto por la Ley de la materia.*

*Es de mencionar que, en 2017, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó al 20 de mayo como el Día Mundial de las Abejas, con el propósito de hacer conciencia entre la comunidad internacional respecto al importante rol que juegan las abejas en la preservación ecológica de nuestro planeta.*

*El cuidado de las abejas es una medida crucial para lograr la seguridad alimentaria, ya que éstas auxilian junto a otros animales a la polinización de más del 75 por ciento de los cultivos de frutas, hortalizas y semillas a nivel mundial. Así, mediante sus labores de polinización, las abejas también ayudan a los productores a mejorar sus rendimientos agrícolas. De acuerdo con un estudio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la gestión de la actividad de las abejas puede mejorar los rendimientos de la agricultura hasta en un 24 por ciento.*

*Por ello, diferentes organismos internacionales han emprendido acciones para preservar a las abejas. En el marco del Día Mundial de las Abejas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ha iniciado acciones coordinadas junto a la Plataforma intergubernamental sobre Diversidad Biológica, para fomentar el uso sostenible de las abejas y otros insectos polinizadores.*

*La importancia de las abejas en México radica en sus aportaciones al sector agroalimentario. México produce anualmente un promedio de 53 mil toneladas de miel. Adicionalmente, durante el 2018, el país se ubicó en el sexto lugar como productor de miel de abeja a nivel mundial, y en el tercer lugar como exportador de la misma.*

*Las abejas, son unos de los insectos de mayor relevancia en el planeta, en virtud de la importante y trascendente labor que realizan en beneficio del medio ambiente y del ser humano.*

*Dicho insecto, lleva en la tierra más de 60 millones de años; y el consumo humano de la miel que producen, data de más de ocho mil años. En este tenor, el principal producto de la apicultura es la miel, y su composición varía según las plantas melíferas, las prácticas apícolas, así como las condiciones*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*ambientales; pero también se puede producir polen, cera, jalea real y propóleos.*

*En nuestro país, se estima que hay cuando menos 41 mil apicultores, los cuales se concentran principalmente en estados del sureste como Yucatán, Campeche, Chiapas y Veracruz.*

*En este contexto, la apicultura, es la ciencia que se dedica a la cría o cultivo de las abejas. Por ello, la Norma Oficial Mexicana NOM-145 SCFI-2001, la detalla como la ciencia aplicada que estudia la abeja melífera y mediante la tecnología se obtienen beneficios económicos.*

*En este tenor, la apicultura es una actividad productiva que juega un papel importante y fundamental en el desarrollo sustentable de las áreas rurales, creando empleos y brindando un importante servicio eco sistémico a través de la polinización, el cual, mantiene la diversidad genética de la flora.*

*Es de suma importancia señalar, que, en Tamaulipas, la apicultura se concentra en el centro y sur del Estado, ya que el tipo de clima y vegetación son propicios para dicha actividad.*

*Por ello, los Municipios de González, Hidalgo, Llera, Padilla y Victoria, aportan el 74 por ciento de la producción total de la entidad, cuyo valor asciende a los 34 millones de pesos por año. Lo anterior, da como resultado, que además de abastecer el consumo local, dicho producto es demandado por compradores de otros lugares de la República Mexicana, como son principalmente Aguascalientes y Nuevo León, en donde se tienen acopios del producto, para posteriormente ser exportado a Países de Europa.*

*Considero preciso señalar, que si bien, Tamaulipas no es de los Estados que más miel producen en el País, también lo es, que la que se produce en el centro y sur del Estado es reconocida por su sabor y calidad.*

*De este edulcorante natural existen diversos tipos, sin embargo, en la zona antes referida, se obtiene la de azahar (flor de los cítricos), de mezquite y multiflora; las primeras, tienen una tonalidad clara, mientras que esta última es más oscura. Ahora bien, por su propia y especial naturaleza, las abejas deben estar en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, es decir, alejadas de las manchas urbanas, por lo que, los propietarios tienen alejadas de su vista las colmenas, toda vez que las mismas, se encuentran en el campo, entre la flora y fauna del lugar, con la finalidad de que dichos*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*insectos no sean molestados por el ser humano, así como evitar ocasionen daños a la salud de las personas.*

*Esta situación, ha ocasionado que, en los últimos años, una buena parte de propietarios de colmenas, se vean afectados por el robo de las mismas, lo que ha traído como consecuencia, un daño al patrimonio y economía de los apicultores, en razón de todo lo que invierten a las colmenas para su desarrollo y producción de miel.*

*No obstante, vemos con tristeza que, aunque la apicultura es una actividad importante y trascendente para el Estado, en razón de que genera fuentes de empleo y divisas por concepto de exportación de miel a la comunidad europea, así como a los Estados Unidos, en Tamaulipas, no se tenga tipificado como delito en el Código Penal, el robo de colmenas.*

*La colmena, es una colonia de abejas y también, la podemos considerar como un grupo de insectos emparentados y organizados de forma cooperativa.*

*Los animales son independientes si los consideramos individualmente, pero son interdependientes y no pueden sobrevivir sin la cooperación con sus compañeros de colonia. En este orden de ideas, el índice delictivo que mantiene la Vocería de Seguridad Pública de nuestro Estado, ha arrojado resultados a la baja en el delito de robo que se ha reportado durante el año, con relación a los suscitados en el año anterior, en cualquiera de las modalidades de robo que existen, lo que indica, que la implementación de medidas preventivas que ha realizado el Gobierno, son las idóneas para que se obtengan los resultados antes mencionados.*

*Lamentablemente, el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, no contempla el delito contra la Apicultura de colonias de abejas, que como ya se dijo, en nuestro Estado representa un sector importante dentro de la economía estatal.*

*Por ello, al penalizar el robo de colmenas o colonia de abejas, ayudaríamos en el combate contra la venta clandestina de miel y sus derivados a precios por debajo de lo que estipula el mercado; que dicha actividad, aunque no es ilegal, si llega a mermar de manera importante la economía de los productores y, en consecuencia, afecta los ingresos que por este concepto obtiene el Estado.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*De igual manera, con esta acción, se impediría que se empleen colmenas en el proceso de polinización de plantas que son utilizadas para la producción de estupefacientes.*

*Considero de gran relevancia señalar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley para el Fomento de la Apicultura en el Estado de Tamaulipas, existen los medios suficientes para que se pueda acreditar la propiedad de las Colmenas, cuando sean objeto de apoderamiento por parte de terceros, con lo cual, se materializa el delito de robo.*

*Artículo 20. La propiedad de las colmenas y demás material apícola, se acreditará con una marca de identificación del apicultor, quien para tal efecto deberá registrarla ante la Secretaría.*

*Dicha marca deberá ser distinta a cualquier otra existente en el Estado.*

*El registro mencionado será solicitado a la Secretaría a través de las Presidencia Municipales. Bastará un solo registro para que la marca tenga validez en todos los Municipios del Estado. Las colmenas y demás material apícola deberán ser marcados de igual manera, con las siglas del Estado de Tamaulipas.*

*De la disposición legal antes descrita, el Ministerio Público está en posibilidad de materializar el delito de robo de colmena, en razón de que, tomando como base dicha norma, la autoridad estaría en condiciones de identificar la Colonia de abejas, en las que estuvieran los insectos antes mencionados, de cada especie que la integran, por lo que no existe impedimento jurídico para la procedencia de la presente iniciativa, en virtud de que la misma, no se contrapone con ningún otro dispositivo legal.*

*De todo lo anterior, se desprende la urgente necesidad de que el Congreso del Estado de Tamaulipas, intervenga con la finalidad de legislar en beneficio de todos los apicultores del Estado de Tamaulipas. “*

**V. Consideraciones de la Diputación Permanente.**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El derecho humano a un medio ambiente sano es una prerrogativa que se encuentra íntimamente ligada a la protección de los animales y sus espacios naturales, sobre todo al presentarse conductas que transgreden el debido ejercicio de los mismos, como lo son el apoderamiento ilícito de ganado, la destrucción o alteración de sus ecosistemas, acciones que ameritan la atención del Estado, haciendo exigible la obligación de adoptar todo tipo de medidas que garanticen la protección y conservación de estos.

Se hace mención de la premisa anterior toda vez que la presente acción legislativa tiene por objeto tipificar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el delito de robo de colmenas, a efecto de contar con las disposiciones que permitan prevenir, combatir y sancionar estas conductas.

Este planteamiento se concibe como una respuesta contundente ante estos escenarios, permitiendo que la sociedad y las autoridades en la materia cuenten con la normatividad necesaria que sustente el ejercicio de sus funciones, estableciendo a su vez una protección reforzada que contribuya al mantenimiento y preservación de las abejas y los ecosistemas donde habitan.

De manera particular, la iniciativa pretende establecer el delito de apoderamiento de colmenas, colonias de abejas, miel o material apícola, sin contar con el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de ellas, imponiendo una sanción de dos meses a ocho años de prisión, y multa de 40 a 140 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, además de contemplar un catálogo de conductas equiparadas que facilitan la investigación y persecución de este delito, tales como la adquisición, comercio y transporte ilícito de material apícola, así como la destrucción o alteración de los apiarios, miel, abejas, y sus relacionados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cabe referir que para el caso concreto se tuvo a bien solicitar la opinión de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Poder Judicial de Tamaulipas, instituciones que se posicionan a favor de la iniciativa en comento, no obstante, advierten sobre la necesidad de establecer una mayor precisión para garantizar la seguridad jurídica y evitar ambigüedades en su aplicación, tipificando el delito bajo la denominación de “abigeato apícola”, ubicando dicha figura dentro del régimen de protección de semovientes, adicionando a su vez el artículo 413 Ter, a efecto de reubicar normativamente las agravantes contemplados de esta conducta penal.

Lo anterior encuentra su sustento desde dos vertientes: a nivel Federal en la Norma Oficial Mexicana sobre el Sistema de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en donde se contempla la definición del Abigeato, establecido como el robo de ganado o colmenas; a nivel local, el artículo 6, fracción XXXV, de Ley de Ganadería para el Estado, contempla a las abejas como parte del ganado menor, considerándose justificada dicha denominación, generando una mayor entendimiento para los destinatarios de la norma.

En razón de lo expuesto con antelación, tengo a bien declarar la procedencia de la acción legislativa que nos ocupa, conforme a las modificaciones señaladas, logrando un ordenamiento penal a la vanguardia, donde se contemple y sancione el apoderamiento de colmenas, abejas, paneles o materiales relacionados, refrendando así el compromiso con el pueblo sobre promover mayores condiciones de bienestar y seguridad, caso concreto sobre las actividades apícolas que se desarrollan en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**VI. Conclusión**

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 413 BIS Y 413 TER, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 413 Bis y 413 Ter, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 413 Bis.-** Comete el delito de abigeato apícola aquel que se apodere de una o más colmenas que contengan una colonia de abejas con panales, miel o material apícola, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellas conforme a la Ley, se le impondrá de dos meses a ocho años de prisión y multa de cuarenta a ciento cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se equipara al delito de abigeato apícola y se sancionará con la misma pena, en los siguientes casos:

**I.-** Adquirir, comerciar o transportar las colmenas, abejas, panales, miel o material apícola que ha sido objeto de robo, así como las autoridades que intervengan en la operación o expidan permiso conociendo la procedencia ilegítima de las cosas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.-** La destrucción de apiarios, colmenas, miel, abejas, panales y productos apícolas pertenecientes a otra persona;

**III.-** Alterar o borrar de las colmenas, el registro de identificación del apicultor, establecidas en la Ley de Ganadería para el Estado de Tamaulipas;

**IV.-** Rubricar en campo ajeno sin consentimiento del propietario, colmenas sin marca de identificación;

**V.-** Marcar o registrar colmenas ajenas, aunque sean en campo propio;

**VI.-** Ilegítimamente contramarquen colmenas ajenas; y

**VII.-** Usar marcas de identificación ajenas.

**ARTÍCULO 413 Ter.-** Se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y máximo las penas previstas en los artículos anteriores, cuando:

**I.-** La conducta se consuma en dos o más colonias de abejas en un apiario;

**II.-** Cuando la sustracción de ganado implique su traslado a otros Estados de la República; y

**III.-** Cuando el delito se ejecute mediante violencia física o moral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

| NOMBRE                                            | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---------------------------------------------------|---------|-----------|------------|
| DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ<br>PRESIDENTE |         |           |            |
| DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA<br>SECRETARIO    |         |           |            |
| DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO<br>SECRETARIO        |         |           |            |
| DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA<br>VOCAL       |         |           |            |
| DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO<br>VOCAL            |         |           |            |
| DIP. GERARDO PEÑA FLORES<br>VOCAL                 |         |           |            |
| DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO<br>VOCAL       |         |           |            |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 413 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.